

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82542**

Ref. Expediente N° 16006830

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de enero de 2016, con el N° 16 – 006830 – 00000 - 0000, por ECOLAB USA INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIONES BIOCIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/049243 del 31 de julio de 2014.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 757 el 8 de abril de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7387, notificado el 18 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16006830 el 12 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 16006830 el 12 de septiembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **82542**

Ref. Expediente N° 16006830

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNA COMPOSICIÓN BIOCIDA QUE INCLUYE UN COMPUESTO DE IMIDAZOLINA, UNA AMINA CUATERNARIA Y UN COMPUESTO DE FOSFONIO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA COMPOSICIÓN BIOCIDA QUE INCLUYE UN COMPUESTO DE IMIDAZOLINA, UNA AMINA CUATERNARIA Y UN COMPUESTO DE FOSFONIO”

Clasificación IPC: A01N 33/02, A01N 59/26, A01N 43/28

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 16006830 el 12 de septiembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ECOLAB USA INC.

Domicilio(s): 1 Ecolab Place, St. Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Victor KEASLER; Jeffrey, Caleb CLARK; Carrie KELLER-SCHULTZ; Brian, Michael BENNETT.

Prioridad(es) N° 02/08/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/861,803

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/049243 **Fecha:** 31 de julio de 2014.

Vigente desde: 31 de julio de 2014 **Hasta:** 31 de julio de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

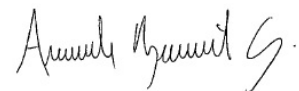
Resolución N° **82542**

Ref. Expediente N° 16006830

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ECOLAB USA INC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

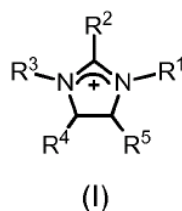
Resolución N° 82542

Ref. Expediente N° 16006830

ANEXO 1

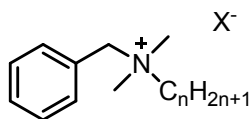
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

- Una composición biocida, que comprende:
de 5% en peso a 17% en peso de un compuesto de imidazolina;
de 10% en peso a 30% en peso de una amina cuaternaria;
de 1% en peso a 14% en peso de un compuesto de fosfonio, y
de 0.01% en peso a 10% en peso de sinergista, con base en el peso total de la composición;
en donde el compuesto de imidazolina tiene la fórmula (I),



en donde

- R¹ es alquilo C₂ lineal, sustituido con un sustituyente que es un terminal -N(R¹²)(R¹³), en donde R¹² es hidrógeno y R¹³ es -COR¹⁴, en donde R¹⁴ es -C₁₇H₃₅, -C₁₇H₃₃, o C₁₇H₃₁; R² es -C₁₇H₃₅, -C₁₇H₃₃, o -C₁₇H₃₁; R³ es -CH₂CH₂CO₂R^e, en donde R^e es hidrógeno, alquilo C₁-C₆, o R^e está ausente; R⁴ es hidrógeno; y R⁵ es hidrógeno; o
 - R¹ es alquilo C₂ lineal, sustituido con un sustituyente que es un terminal -N(R¹²)(R¹³), en donde R¹² y R¹³ son cada uno un alquilo C₂-CO₂R¹⁷, en donde R¹⁷ es hidrógeno o R¹⁷ está ausente; R² es -C₁₇H₃₅, -C₁₇H₃₃, o -C₁₇H₃₁; R³ es -CH₂CH₂CO₂R^e, en donde R^e es hidrógeno, alquilo C₁-C₆, o R^e está ausente; R⁴ es hidrógeno; y R⁵ es hidrógeno;
- la amina cuaternaria tiene la fórmula



en donde n es 8, 10, 12, 14, 16, o 18;

X es Cl, Br o I;

el compuesto de fosfonio es una sal de tetraquis(hidroxiorcano)fosfonio; y
el sinergista es 2-mercaptoetanol.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82542

Ref. Expediente N° 16006830

2. La composición de la reivindicación 1, en donde la amina cuaternaria se selecciona del grupo que consiste de cloruro de cetil bencilodimetil amonio, cloruro de dimetil alquilo C₁₂-C₁₆ bencil amonio, o cloruro de cocoalquil dimetil bencil amonio.
3. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto de fosfonio es sales tetraquis(hidroximetil)fosfonio.
4. La composición de la reivindicación 1, en donde el compuesto de fosfonio se selecciona del grupo que consiste de sulfato de tetraquis(hidroximetil)fosfonio (THPS), cloruro tetraquis(hidroximetil)fosfonio, fosfato de tetraquis(hidroximetil)fosfonio, formiato tetraquis(hidroximetil)fosfonio, acetato de tetraquis(hidroximetil)fosfonio, u oxalato de tetraquis(hidroximetil)fosfonio.
5. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, que comprende adicionalmente un demulsificante, en donde el demulsificante se selecciona del grupo que consiste de ácido dodecilbencilosulfonilo (DDBSA), o la sal de sodio de ácido xilenosulfónico (NAXSA).
6. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, que comprende el compuesto de imidazolina de fórmula (I), en el que R¹ es alquilo C₂ lineal, sustituido con un sustituyente que es un terminal -N(R¹²)(R¹³), en donde R¹² es hidrógeno y R¹³ es -COR¹⁴, en donde R¹⁴ es -C₁₇H₃₅, - C₁₇H₃₃, o C₁₇H₃₁; R² es -C₁₇H₃₅, -C₁₇H₃₃, o -C₁₇H₃₁; R³ es -CH₂CH₂CO₂R^e, en donde R^e es hidrógeno, alquilo C₁-C₆, o R^e está ausente; R⁴ es hidrógeno; y R⁵ es hidrógeno.

